CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos, **YURANY TRIANA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.843, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en calidad de Gerente General Encargada, en virtud de la Resolución DAFPC No. 001338 del diecisiete (17) de julio de 2026 y del Acta de Posesión No. 000285 del diecisiete (17) de julio de 2026, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca, quien para efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **RICHARD ALEXANDER BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté obrando en su calidad de Alcalde del municipio de **UBATÉ (CUNDINAMARCA),** posesionado mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2023, y quien actúa de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y lo señalado en el numeral 3 literal b, artículo (11) de la Ley 80 de 1993, sin hallarnos incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento.

4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o prestar conjuntamente los servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
5. Que, de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 435 de 2020, "Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa de Licores de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", la Empresa de Licores de Cundinamarca tiene como misión generar recursos para el financiamiento de la salud, la educación y otros conceptos asociados al desarrollo social de los cundinamarqueses y al interés público del Departamento, asegurando su sostenibilidad mediante la fabricación, transformación, producción, envasado, importación, exportación, distribución y comercialización eficiente y rentable de alcoholes, licores y demás productos comprendidos dentro de su objeto social.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

6. Que el Código de Buen Gobierno de la Empresa de Licores de Cundinamarca, en su numeral 3.2, establece las políticas de Responsabilidad Social y, en el numeral 3.2.1, dispone el compromiso de la Empresa con la comunidad, orientando su gestión hacia la generación de recursos que contribuyan al bienestar social, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el fortalecimiento de las relaciones con la administración pública, dentro del respeto por los derechos fundamentales y los principios de solidaridad, participación y protección del interés general.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional, o en mercados regulados, se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

8. Que la Empresa de Licores de Cundinamarca desarrolla actividades comerciales en competencia con otros actores del mercado de licores, en el marco de la Ley 1816 de 2016 y de su Manual de Contratación, razón por la cual los procesos relacionados con publicidad, mercadeo y patrocinio de sus productos se adelantan conforme al régimen jurídico aplicable a su actividad comercial.

9. Que el Manual de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca contempla la modalidad de contratación directa y, en el artículo 31, literal **g**, autoriza la celebración de contratos o convenios interadministrativos, razón por la cual el presente convenio se celebra mediante dicha modalidad.

10. Que el Alcalde del Municipio de Ubaté, mediante comunicación radicada el **5 de junio de 2026**, solicitó el apoyo de la Empresa de Licores de Cundinamarca para la celebración del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026**, que se realizará entre el **24 de julio y el 9 de agosto de 2026**.
11. Que, en atención a la naturaleza jurídica de las partes y a la finalidad perseguida, se hace procedente la celebración del presente **Convenio Interadministrativo**, bajo la modalidad de contratación directa.

12. Que, para garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir las obligaciones derivadas del presente convenio, la Subgerencia Financiera de la Empresa de Licores de Cundinamarca expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4020260489** del **14 de julio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Cooperar con el Municipio de Ubaté, Cundinamarca, para la celebración del III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026, que se desarrollará entre el **24 de julio y el 9 de agosto de 2026,** como estrategia de publicidad para el posicionamiento y la promoción de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

ALCANCE DEL OBJETO. – Tener presencia, visibilidad y recordación de las marcas Aguardiente Néctar y Ron Santafé, representativas de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), mediante la realización del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026.** Esta estrategia busca conectar con el público objetivo en ferias, eventos municipales y otros espacios clave, en articulación con los esfuerzos integrados de mercadeo que la ELC implementa para fortalecer su posicionamiento en el mercado.

El enfoque colaborativo del convenio permitirá a ambas entidades diseñar e implementar actividades conjuntas, tales como ferias, degustaciones y eventos culturales, que integren la oferta turística con la promoción de los licores de la región. Estas iniciativas no solo contribuirán a la dinamización de la economía local, sino que también facilitarán la creación de un ambiente propicio para el intercambio cultural y la promoción de las marcas de la ELC en un ámbito más amplio, con el propósito de alcanzar un posicionamiento destacado a nivel regional.

En síntesis, mediante este convenio se busca no solo la promoción del festival y de los productos de la ELC, sino también el fortalecimiento de la colaboración interinstitucional, de manera que ambas entidades puedan avanzar hacia un futuro de desarrollo sostenible y enriquecimiento cultural para la región.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El presupuesto oficial del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, excluidos de IVA. El valor del presente convenio incluye todos los costos, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Conforme con las obligaciones que se derivan para cada una de las partes, estas realizarán sus aportes al presente convenio de la siguiente manera:

A. Por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca

La Empresa de Licores de Cundinamarca girará al Municipio de Ubaté el valor correspondiente a su aporte en un único desembolso, equivalente al cien por ciento (100 %) de este, destinado a la cooperación con el Municipio de Ubaté, Cundinamarca, para la celebración del III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026, que se desarrollará entre el 24 de julio y el 9 de agosto de 2026. El desembolso se realizará a la cuenta bancaria suministrada por el municipio, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, excluidos de IVA. Este valor incluye todos los costos, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones que se contraigan con cargo al presente convenio serán canceladas mediante un único pago, una vez culminado el evento, de conformidad con la programación de pagos de la Subgerencia Financiera, previa presentación de la cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisora y la certificación de paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, conforme a lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se realizará a través del sistema ACH, mediante una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia. Para tal efecto, el Municipio deberá suministrar a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información:

1. Nombre del titular de la cuenta.
2. Dirección para correspondencia.
3. Teléfono.
4. Correo electrónico.
5. Entidad bancaria.
6. Tipo y número de cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con los lineamientos establecidos por la DIAN mediante la Resolución 000085, el Municipio que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir la factura electrónica y sus soportes al correo **factura.elc@elc.com.co**, con el fin de garantizar la correcta recepción de los documentos electrónicos. La Empresa de Licores de Cundinamarca únicamente aceptará las facturas remitidas a dicho buzón electrónico, incluyendo el contenedor electrónico (.zip), dentro del cual deberán incorporarse exclusivamente la representación gráfica de la factura y el archivo XML, de conformidad con la Resolución 000042. No se aceptarán enlaces o vínculos a páginas externas.

El único pago estará sujeto a la liquidación del presente convenio. Para tal efecto, la supervisora deberá recibir del Municipio el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal, con el fin de proyectar y solicitar la liquidación o el cierre del presente convenio.

B. Por parte del Municipio de Ubaté

- Ejecutar publicidad digital con la respectiva mención de las marcas **Aguardiente Néctar** y **Ron Santafé**.
- Implementar publicidad mediante contenido en las redes sociales del evento, incluyendo los logos oficiales de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), en calidad de patrocinadores, con mención de las marcas **Aguardiente Néctar** y **Ron Santafé**.
- Desarrollar actividades de publicidad para la Empresa de Licores de Cundinamarca durante la realización del III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026. Toda la publicidad deberá estar acompañada de los logos oficiales de **Aguardiente Néctar** y **Ron Santafé**.
- Permitir la instalación de *dummies* y demás elementos destinados a la promoción y difusión de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Del mismo modo, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ubaté certifica que los recursos surtirán el trámite para su desembolso una vez se cumplan los requisitos relacionados con la ejecución de las actividades objeto de su aporte y se haya realizado la incorporación presupuestal correspondiente al presente convenio, de manera previa al inicio del plazo de ejecución.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Ejecutar publicidad digital con la respectiva mención de las marcas **Aguardiente Néctar** y **Ron Santafé**.
- Implementar publicidad mediante contenido en las redes sociales del evento, incluyendo los logos oficiales de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), en calidad de patrocinadores, con mención de las marcas **Aguardiente Néctar** y **Ron Santafé**.
- Desarrollar actividades de publicidad para la Empresa de Licores de Cundinamarca durante la realización del III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026. Toda la publicidad deberá estar acompañada de los logos oficiales de **Aguardiente Néctar** y **Ron Santafé**.
- Permitir la instalación de *dummies* y demás elementos destinados a la promoción y difusión de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
- Realizar una compra mínima por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** a **Representaciones Continental (REPCO)**, en el marco del convenio y para el desarrollo de su objeto, correspondiente a productos de las marcas de la Empresa de Licores de Cundinamarca. Dicha compra deberá efectuarse dentro del plazo de ejecución establecido en el convenio.

APORTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA AL CONVENIO: La Empresa de Licores de Cundinamarca realizará un aporte por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, excluidos de IVA.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será desde el **24 de julio** hasta el **9 de agosto de 2026**, previa expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Estar sujeto a la supervisión del presente convenio, la cual será ejercida por la supervisora designada, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
2. Cumplir con el objeto del presente convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas y las condiciones pactadas.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente convenio, evitando dilaciones y obstáculos que afecten su normal desarrollo.
4. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el propósito de obligarlo a hacer u omitir algún acto.
5. El Municipio será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en que incurra durante la ejecución del presente convenio, cuando con ellos cause perjuicios a la Empresa de Licores de Cundinamarca o a terceros.

6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar.
7. Guardar la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio y utilizarla exclusivamente para los fines de este.
8. El Municipio se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este convenio.
9. El Municipio se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL MUNICIPIO:

1. Permitir la ubicación del logotipo de cualquiera de las marcas de la Empresa de Licores de Cundinamarca en la publicidad del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026** y de las actividades que se lleven a cabo en el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.
2. Mencionar el patrocinio de las marcas de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca en las piezas promocionales y en los medios digitales del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026**, que se llevará a cabo en el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.
3. Permitir la ubicación de material publicitario visual de las marcas de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca, tales como *dummies*, pasacalles, pancartas, pendones y demás elementos promocionales, durante el desarrollo del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026**, que se llevará a cabo en el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.
4. Otorgar a la Empresa de Licores de Cundinamarca la exclusividad de patrocinio de las marcas de sus productos en la categoría de aguardientes y rones durante el desarrollo del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026**, que se llevará a cabo en el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.
5. Difundir publicidad de la Empresa de Licores de Cundinamarca, por medio de redes sociales y perifoneo, antes del inicio del festival.
6. Presentar a la **Subgerencia Comercial** de la Empresa de Licores de Cundinamarca un informe fotográfico que contenga, como mínimo, diez (10) fotografías claras y a color, en las que se evidencie el patrocinio de las marcas de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca en el marco del **III Festival Lo Nuestro de la Capital Lechera de Colombia Ubaté 2026**.
7. Utilizar los artes entregados por la **Subgerencia Comercial** de la Empresa de Licores de Cundinamarca únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
8. Respetar el nombre comercial de la Empresa de Licores de Cundinamarca y sus marcas, como bienes protegidos por el régimen de propiedad industrial.
9. Incorporar en las piezas promocionales elaboradas para el evento los textos de ley: **"Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad"**, conforme a la Ley 124 de 1994, y **"El exceso de alcohol es perjudicial para la salud"**, conforme a la Ley 30 de 1986.
10. Realizar una compra mínima por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** al distribuidor

autorizado **Representaciones Continental (REPCO)**, en el marco del presente convenio y para el desarrollo de su objeto, correspondiente a productos de las marcas de la Empresa de Licores de Cundinamarca. Dicha compra deberá efectuarse con una diferencia no mayor a quince (15) días, antes o después de la fecha de ejecución del presente convenio.

11. Abstenerse de modificar, sin autorización previa de la Empresa de Licores de Cundinamarca, las piezas publicitarias previamente aprobadas. Cualquier modificación al material publicitario entregado para ser utilizado en el evento deberá ser autorizada expresamente por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
12. Realizar el trámite de incorporación presupuestal de los recursos objeto del presente convenio.
13. Tramitar todos y cada uno de los permisos ante las autoridades administrativas competentes que sean necesarios para el desarrollo del evento y efectuar los pagos a que haya lugar.
14. Garantizar el suministro de la información que sea requerida por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente de la ejecución del presente convenio.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones del presente convenio, de la oferta y de las obligaciones a cargo del Municipio.
3. Expedir y tramitar las certificaciones de cumplimiento del objeto del presente convenio.
4. Realizar el pago del aporte en los términos pactados en el presente convenio.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y para hacer efectivas las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de manera que, por causas imputables a la Empresa de Licores de Cundinamarca, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio. Para tal efecto, corregirá oportunamente los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, de manera ágil y eficaz, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que el Municipio someta a su consideración.
8. Colaborar con el Municipio en la ejecución del objeto del presente convenio

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Se justifica la aplicación del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3 de este mismo decreto (artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1). Este artículo otorga a las entidades la facultad de evaluar si es necesario o no exigir garantías, dependiendo de la naturaleza y condiciones del convenio, y la justificación de dicha decisión debe estar claramente expuesta en los estudios y documentos previos que acompañan el proceso de contratación.

En este sentido, se ha llevado a cabo una revisión detallada de los riesgos asociados al convenio, los cuales han sido evaluados y clasificados en una matriz de riesgos. Tras dicho análisis, se concluye que no existe un riesgo significativo que amerite la exigencia de garantías, ya que las condiciones del convenio no suponen una vulnerabilidad que deba

ser cubierta por las mismas. Esta evaluación permite afirmar que, en el contexto específico de este proceso, la exigencia de garantías resulta innecesaria, dado que los riesgos asociados son mínimos y no requieren de una protección adicional. Por lo tanto, la decisión de no exigir garantías está debidamente fundamentada en la evaluación de los riesgos y en los estudios previos que respaldan la necesidad de aplicar esta disposición normativa.

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4020260489** del 14 de julio del 2026 al rubro **2.4.5.02.08.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por **CIELO MAYERLY REYES GARCÍA**, Directora de Ventas de la Subgerencia Comercial, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Manual de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente convenio, verificando, además, la correcta ejecución de su objeto.

La designación y notificación de la supervisora será realizada por el ordenador del gasto, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

En consecuencia, la **SUPERVISORA DEL PRESENTE CONVENIO** será la única facultada para solicitar, autorizar, requerir, modificar, ampliar, aprobar o dirimir cualquier situación que se presente durante la ejecución del presente convenio, así como para impartir las aprobaciones a que haya lugar para su correcta ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por la supervisora o interventor del convenio. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **MUNICIPIO** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del convenio, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MUNICIPIO afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL MUNICIPIO no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO DE UBATÉ es una persona independiente de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, EL MUNICIPIO se obliga a cumplir con el objeto del convenio, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre EL MUNICIPIO y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

A continuación, se mencionan, pero no limitativamente, causales de fuerza mayor o caso fortuito siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución de la Orden de servicio y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias: a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones. b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas y c. Incendios y naufragios. Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de diez (10) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente

opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL MUNICIPIO deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del convenio, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA al momento del pago**.**

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del MUNICIPIO cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación de la supervisora del convenio y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio deberá ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL MUNICIPIO adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución de la presente orden de servicios en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo de la presente orden de servicios: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: 2. Cuando la información sea solicitada por la ELC. 3. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por la EL para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de estas. 4. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a la ELC, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por la ELC para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. 5. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 6. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. 7. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. 8. El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL MUNICIPIO, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL MUNICIPIO acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.

NOTA 1: Para todos los efectos, el término "información confidencial o privilegiada", corresponde a la información que entrega la ELC para el desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL MUNICIPIO.
NOTA 2: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del presente convenio.
NOTA 3: La ELC adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL MUNICIPIO en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por EL MUNICIPIO para LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA en virtud del presente convenio, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL MUNICIPIO no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Los convenios que no impliquen la disposición de recursos económicos o cuya ejecución sea de carácter instantáneo no estarán sujetos al trámite de liquidación. En estos casos, se procederá al cierre del convenio mediante la suscripción del acta de recibo

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co

a satisfacción por parte del supervisor del convenio, en la que se dejará constancia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas.

Los convenios que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El plazo para realizar la liquidación será el pactado en el respectivo convenio; será indicado desde la oferta, invitación o condiciones para ofertar, según corresponda, o de no pactarse será de seis (6) meses contados desde la terminación del plazo del convenio.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el convenio o suscribir el acta de cierre, se elaborará por la ELC un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas y se tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la afiliación a ARL (Cobertura vigente) en el caso de requerirse. Así mismo, EL MUNICIPIO deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución, la supervisora suscribirá junto con EL MUNICIPIO un acta de inicio; en caso de que EL MUNICIPIO no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, la supervisora dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO. El lugar de ejecución será el Municipio de Ubaté Cundinamarca, sin embargo, para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Cota Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este convenio todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente convenio y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Solicitud de pedido, la oferta presentada por EL MUNICIPIO, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y HABEAS DATA. Las partes reconocen que en desarrollo del presente Acuerdo pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manejar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, previo acuerdo entre ellas, sin que ello implique una modificación en su objeto, conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. Cualquier adición, prórroga o modificación la presente orden de servicios deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

NOTA: EL MUNICIPIO deberá solicitar a la supervisora del presente convenio las novedades contractuales, mínimo con quince (15) días hábiles de anterioridad, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito, situación que deberá demostrarse ante la supervisión de la presente orden de servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL MUNICIPIO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la Orden de servicio que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL MUNICIPIO autoriza expresamente a la Empresa de Licores de Cundinamarca, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la ELC procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL MUNICIPIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, EL MUNICIPIO se compromete a:

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Estatuto de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
b. Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
c. Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de la ELC.
d. Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende hacer más transparente la gestión pública.
e. e. Reconocer a la ELC como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente.
f. Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Ética y el Código del Buen Gobierno y especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en la compañía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: En apoyo a la acción de Empres de Licores de Cundinamarca para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, EL MUNICIPIO se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso a no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, para el cual se convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y/O LOGOS DE LAS PARTES: Previa autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, diferentes a los fines de este acuerdo. Para el uso de Nombre, Emblema, sello oficial y/o Logo de la ELC, deberá existir autorización expresa y escrita por su parte, según sea el caso

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, el **22 DE JULIO DE 2026**.

	TIPO DE DOCUMENTO: MODELO
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL
	TÍTULO: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 DE 2026**

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620260004 MUNICIPIO DE UBATÉ Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

POR LA EMPRESA

YURANY TRIANA GONZÁLEZ
Gerente General (E)

ACEPTA

MUNICIPIO DE UBATÉ CUNDINAMARCA
NIT. 899999281-2
RL. **RICHARD ALEXANDER BERNAL**
CC No. 79.169.459 de Ubaté
Alcalde Municipal

Vo. Bo. CIELO MAYERLY REYES GARCIA
Directora de Ventas de la Subgerencia Comercial

Elaboró: SONIA CRISTINA ROJAS-
Profesional de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.